

# Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

## Orden por la que se crean los Premios al Trabajo Autónomo en Andalucía, y se establecen sus bases reguladoras.

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica.

Desde el Servicio de Legislación y Recursos se recibe petición para que se realicen las observaciones pertinentes a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en lo relativo al impacto de género del proyecto, emitida por la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, con fecha 7 de abril de 2025, acompañando, entre otros, el informe y texto del proyecto de orden.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes valoraciones:

### 1. Sobre la pertinencia de género.


Esta propuesta de orden tiene por objeto regular el procedimiento de “*Concesión de los Premios al Trabajo Autónomo de Andalucía cuyo fin es reconocer el trabajo y la dedicación de las personas trabajadoras autónomas de Andalucía, así como a las empresas y entidades, tanto públicas como privadas, que difunden y apoyan el trabajo autónomo en Andalucía*”.

Analizada la MAIN presentada encontramos en su página 6 que el centro directivo proponente sostiene que el proyecto de orden es pertinente, indicando que tiene impacto positivo. Esta cuestión la desarrolla en las páginas 11 a 14 de dicho documento, si bien no se recoge de manera expresa sobre la pertinencia de género.

Desde la Unidad de Igualdad de Género acudimos para esta valoración al “*Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención*”<sup>1</sup>, entendiendo que la orden es pertinente ya que: a) afecta a mujeres y hombres; b) existen diferencias en el acceso y control de los recursos considerando la diferencia de 26,08 puntos porcentuales entre las mujeres y

<sup>1</sup> Instituto Andaluz de la Mujer, 2018: Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención. Pág. 16 y siguientes. <https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/catalogo/doc/iam/2018/143578903.pdf>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/4	



hombres trabajadoras autónomas y; c) el grupo de personas trabajadoras autónomas se ve afectado por el rol de género considerando la distribución de mujeres y hombres según los sectores de actividad<sup>2</sup>.

## 1.2. Sobre el impacto de género.

El centro directivo proponente indica en la página 13 que “Las modalidades de premios definidas en el proyecto normativo, previsiblemente podrían implicar un impacto indirecto y positivo de género [...] incluyendo para ello, una modalidad de premio para la mujer profesional autónoma. Este premio se define como un reconocimiento dirigido a aquellas mujeres trabajadoras autónomas, que desarrollen actividades que fomenten el talento y el liderazgo transformador, siendo referentes y dejando huellas inspiradoras, para el incremento de la actividad en su sector”, además de “Por otro lado, y para reforzar el compromiso con la igualdad en general, se ha incluido el Premio compromiso social que supone un reconocimiento dirigido a las personas trabajadoras autónomas, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas y la igualdad, en una búsqueda constante de la mejora del bienestar social.”.

Siguiendo el manual citado con anterioridad la determinación del impacto será positivo o negativo según se determinen actuaciones que vengán a reducir o eliminar brechas que se hayan detectado entre mujeres y hombres, no existiendo el impacto neutro, ya que de no adoptar ninguna medida se contribuye a la continuidad de la realidad y por lo tanto a la perpetuación de las brechas que puedan existir. En este caso, detectado y recogido en la MAIN la diferencia sustancial entre mujeres y hombres en cuanto a las personas trabajadoras autónomas, entendemos que la medida de creación de un premio específico ayudará a visibilizar el trabajo de las mujeres desde este ámbito, por lo que desde la Unidad de Igualdad de Género la valoración del impacto se espera que sea positivo.

## 2. Observaciones y propuestas.

Como observaciones y propuestas caben realizar las siguientes:

- (1) En la MAIN se entiende oportuno que se recoja con mayor claridad lo referido a la pertinencia y al impacto de género, diferenciado ambas cuestiones y teniendo en consideración tanto el manual que se ha tomado de referencia anteriormente como lo recogido en la guía de elaboración de la MAIN (páginas 41 a 43).
- (2) Si bien la MAIN es de la tipología abreviada y por tanto según se indica en la página 58: “No es obligatorio realizar la evaluación ex post cuando la propuesta normativa vaya acompañada de memoria abreviada”, también se recoge que “El hecho de que no sea obligatorio no impide que el órgano competente, si así lo considera oportuno, prevea la realización de la evaluación de esa propuesta normativa. En estos casos, debe hacerlo constar en la MAIN, incorporando en el contenido de la memoria un apartado específico sobre evaluación, así como los apartados de los impactos que sean necesarios analizar en la memoria para posibilitar la evaluación posterior de la norma.”. Ante ello entendemos oportuno recomendar que se recojan en la MAIN aquellos indicadores con perspectiva de género (para cuya elaboración se puede atender al Anexo III de la guía metodológica de elaboración de la MAIN) que permitan conocer el impacto que tendrán estos premios, siempre con desagregación por la variable sexo cuando hagan referencia a personas, como por ejemplo número de personas solicitantes (H/M), número de personas a las que se les

<sup>2</sup> Ministerio de Trabajo y Economía Social. Estadística de personas trabajadoras por cuenta propia afiliadas a la Seguridad Social (Autónomos), Enero 2025. [https://www.mites.gob.es/estadisticas/AUT/AUT\\_01\\_2025.pdf](https://www.mites.gob.es/estadisticas/AUT/AUT_01_2025.pdf)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 2/4	



conceden los premios (H/M) o cualquier otro que nos permita conocer el resultado y poder hacer una evaluación en el tiempo (variación de personas premiadas en la modalidad XXX según variable sexo respecto la convocatoria anterior, por ejemplo). No hacer esta evaluación impide tener información que pueda tomarse como referencia para posteriores convocatorias, así como no tener información que permita evaluar las políticas de igualdad de género en el ámbito de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

- (3) En el párrafo cuarto del preámbulo del proyecto de orden donde dice *“den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”* entendemos que debería recogerse como *“den o no ocupación a personas trabajadoras por cuenta ajena”*.
- (4) En el párrafo sexto del preámbulo del proyecto de orden donde dice *“valorar las contribuciones significativas que estos profesionales hacen a la economía”* entendemos que debería recogerse como *“valorar las contribuciones significativas que estos y estas profesionales hacen a la economía”*.
- (5) En el artículo 4 se recogen las diferentes modalidades de premios, destacando a nuestros efectos dos de ellas. Por una parte, la denominada *“Premio mujer profesional autónoma”*, compartiendo tanto que exista este premio como que aparezca el primero en el orden de las modalidades, lo que le da mayor visibilidad. Y por otra encontramos el *“Premio compromiso social”*, que se define como el *“Reconocimiento dirigido a las personas trabajadoras autónomas, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas y la igualdad, en una búsqueda constante de la mejora del bienestar social”*, sin que esa referencia a la *“igualdad”* sea de *“género”* o *“entre mujeres y hombres”*, por lo que no queda claro si pudiera referirse a otros contextos. Respecto esta segunda cuestión, si lo que se pretende es la referencia a la igualdad de género, entendemos oportuno que se recoja de manera expresa, al igual que en el artículo 19 se indique respecto la formación que será en este sentido, ya que en el proyecto solamente aparece como *“Formación en igualdad”*. En caso de que la pretensión sea la referencia a la igualdad en sentido general entendemos que debería eliminarse esa referencia de la MAIN en el apartado sobre igualdad de género.
- (6) En el artículo 5, punto 3 del proyecto de orden donde dice *“quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria: los familiares que colaboran, regulados en el artículo 12 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social”* entendemos que debería recogerse como *“quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria: cualquier familiar que colabore, según se regula en el artículo 12 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social”*.
- (7) Destacamos positivamente que el artículo 23 recoja de manera expresa que el jurado se constituirá garantizando la representación equilibrada de mujeres y hombres según las condiciones que se establecen en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.
- (8) En el artículo 24, punto 1 del proyecto de orden donde dice *“los intercambios de información entre las Administraciones y los solicitantes se efectuarán íntegramente de forma electrónica”* entendemos que debería recogerse como *“los intercambios de información entre las Administraciones y quienes soliciten se efectuarán íntegramente de forma electrónica”*.


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [redacted] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[redacted]	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 3/4	



- (9) Con carácter general entendemos que el jurado debería tener en consideración que para todas las modalidades es posible la concesión a mujeres u hombres (ya sea por solicitud o a propuesta de alguna vocalía), buscando en la medida de lo posible que los premios y reconocimientos en su conjunto no recaigan mayoritariamente sobre personas de un mismo sexo, entre otros motivos porque ello resultaría “extraño” ante el compromiso por la igualdad de género que se manifiesta en el proyecto.
- (10) Se recuerda para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que viene a establecer que *“El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”*

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el proyecto de Orden por la que se crean los Premios al Trabajo Autónomo en Andalucía, y se establecen sus bases reguladoras.

EL RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO  
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 4/4	